

DECRETO DE ALCALDÍA N° 56 /2021

ZAPALLAR, 13 ENE 2021

**VISTOS:**

**LOS ANTECEDENTES:** Las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 9 de mayo de 2006, del Ministerio del Interior, publicado con fecha 26 de julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones; Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; El Instructivo Presidencial N°3, de 2020; Decreto Supremo N°4 de 2020 del Ministerio de Salud; La sentencia de Proclamación de Alcalde, Rol N° 2489, de fecha 5 de diciembre de 2016, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de Zapallar a don Gustavo Alessandri Bascañán; Lo dispuesto en el dictamen N°3610 de 2020 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, mediante Decreto Supremo N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, se declaró alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del coronavirus o Covid-19.

2° Que, el artículo 1° de la Constitución Política de la República señala, en su inciso final, que al Estado le corresponde dar protección a la población.

3° Que, el artículo 5°, inciso segundo de la Constitución Política de la República establece que es deber del Estado dar protección a la población y a la familia, así como promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, garantizados por la Carta Fundamental y por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

4° Que, a su vez, el artículo 19, N° y 9, de la Carta Magna garantiza y obligan a asegurar el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de las personas; así como, el derecho a la protección de la salud tanto de los vecinos como de los funcionarios que prestan servicio para el Municipio.

5° Que, el artículo 3 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado establece que *"La Administración del Estado está al Servicio de la Persona Humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente"*.

6° Que, el artículo 1° de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades establece que *"Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad"*

*jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas”.*

7° Que, a su vez, el artículo 4° de la citada norma señala que le corresponde a las Municipalidades desarrollar, en el ámbito de su territorio, funciones relacionadas con la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencias o catástrofes.

8° Que, con fecha 16 de marzo de 2020, la ONEMI, en su informe “Análisis de Riesgos N°2”, declara Alerta Amarilla, señalando que *“De acuerdo al Decreto N°04/2020, del Ministerio de Salud (MINSAL), se estableció Alerta Sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESP II), por brote de coronavirus (2019-NCOV), se le otorgó facultades extraordinarias a dicho Ministerio para atender este evento, reforzando sus recursos. Por su parte, S.E. el Presidente de la República anunció hoy que Chile alcanzó la fase 4 de este brote, decretando el cierre de las fronteras para el tránsito de extranjeros a contar del 18 de marzo, ante la amenaza de la dispersión comunitaria de esta enfermedad”.*

9° Las recomendaciones que ha entregado la autoridad de gobierno, sanitaria y de educación, para evitar el contagio de la pandemia por Covid-19.

10° Que, mediante dictamen N°3610, de fecha 17 de marzo de 2020, la Contraloría General de la República se pronuncia sobre medidas de gestión que pueden adoptar los Órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de Covid-19.

11° Que, en el dictamen a que se hace referencia en el considerando precedente, el Órgano Contralor manifiesta, entre otras cosas, que frente a la pandemia del Covid-19, corresponde a los Órganos de la Administración del Estado, incluidas las Municipalidades, a tomar las medidas que el ordenamiento jurídico les confiere a fin de proteger la vida y la salud de sus servidores, siendo la mencionada pandemia considerada un caso fortuito que permitiría a los funcionarios a liberarlos de ciertas obligaciones o cumplimientos de plazos que en situaciones normales no permitiría el ordenamiento jurídico.

12° Que, con fecha 18 de marzo de 2020, S.E. el Presidente de la República, decretó Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, mediante Decreto Supremo N°104. A su vez, dicho Estado de Excepción constitucional ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, todos del año 2020, encontrándose a la fecha vigente el estado excepcional.

13° Que, existe un alto riesgo de contagio, considerando, además, la falta de vacuna para combatir el Covid-19.

14° Que, la propagación del virus Covid-19, a nivel nacional, ha ido aumentando de manera considerable los últimos días, de acuerdo a lo informado por el Ministerio de Salud públicamente.

15° Que, el artículo 4 de la Ley N°19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas establece ciertas inhabilidades para otorgar patentes de alcohol. Frente a ello, y al momento

de solicitar una patente o su renovación, el interesado debe presentar una declaración jurada de no encontrarse afecto a alguna de dichas inhabilidades. En el caso de la comuna de Zapallar, históricamente se ha exigido una declaración jurada notarial. Sin embargo, y considerando que la notaría más cercana se encuentra en la comuna de La Ligua, la cual se encuentra, a la fecha, en Fase-2, "Transición", del plan "Paso a Paso", y a fin de evitar el riesgo de contagio de los vecinos, conforme a lo expresado en los considerandos precedentes, se hace necesario que, para las renovaciones de patentes de alcoholes por el período comprendido entre los meses de enero-junio de 2021 y julio-diciembre de 2021 así como para el otorgamiento de nuevas patentes de alcohol dentro del mismo período, se consideren como válidas aquellas declaraciones juradas otorgadas ante el Servicio de Registro Civil e Identificación.

16° Que, en sesión ordinaria N°01/2021, de fecha 06 de enero de 2021, el Concejo Municipal de Zapallar aprobó la excepción a que se hace referencia en el considerando precedente, según consta en certificado de acuerdo N°03/2021

### DECRETO

1° **AUTORÍCESE**, que para el período comprendido entre los meses de enero y junio del año 2021 y julio y agosto del mismo año, para las renovaciones de las patentes de alcohol y otorgamiento de nuevas patentes, considerar cómo válidas las declaraciones juradas otorgadas ante el Servicio de Registro Civil de no encontrarse afectados los interesados a las inhabilidades establecidas en el artículo 4 de la Ley N°19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

2° **PUBLÍQUESE**, el presente Decreto en la página web municipal, [www.munizapallar.cl](http://www.munizapallar.cl) y en el banner de transparencia activa.

Anótese, comuníquese, publíquese, registrese y archívese.



G. ANTONIO MOLINA DAINE  
SECRETARIO MUNICIPAL



GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN  
ALCALDE

#### DISTRIBUCIÓN

- 1.- Tesorería Municipal
- 2.- Dirección Jurídica
- 3.- Dirección de Control
- 4.- Oficina de Transparencia
- 5.- Archivo Secretaría Municipal

RMP/COL/JUR

JPD

G.R.M.

ZAPALLAR

SACABUQUÍ

LA LIGUA

CATAPILCO

BLANQUILLO

LA HACIENDA

Y.J.P.

CONTR